



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Creación. Créase por medio de la presente el mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A (en adelante ASSA); hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales (Municipalidades y Comunas) prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. La presente, tiene como objetivo promover un servicio de agua potable por red y desagües cloacales de calidad equivalente y tarifa uniforme para todos los ciudadanos santafesinos, asimismo, el financiamiento de obras que mejoren la prestación del servicio y que importen su extensión por fuera del área servida, garantizando el sostenimiento y la sustentabilidad de todos los prestatarios de los servicios sanitarios antes mencionados, equiparando los recursos provinciales destinados para este fin en todo el territorio Provincial.

ARTÍCULO 3 – Destinatarios. Son destinatarios de los recursos previstos por la presente las Cooperativas, los Gobiernos Locales, y/o cualquier otra entidad que se autorice en el futuro para el suministro de los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales, ya sea de manera conjunta o brindando solo uno de estos servicios esenciales, en la medida que cumplan con el marco regulatorio vigente, y las normas aplicables para los prestadores de los servicios sanitarios controlados por el Ente Regulador de los Servicios Sanitarios conforme Ley 11220.

ARTÍCULO 4 – Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios (FESS). Créase el Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios (en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

adelante FESS) que tendrá por objeto el financiamiento del mecanismo compensatorio establecido por la presente.

ARTÍCULO 5 – Composición del FESS. el Fondo de Equiparación de Servicios Sanitarios estará integrado por:

- a) una partida presupuestaria anual equivalente al porcentaje que surja de los sesenta y nueve comas dos por ciento (69,2%) sobre el aporte del Tesoro Provincial - Fuente 111, que se asigne a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; descontando los gastos que tiene la empresa para operar los acueductos y para brindar agua potable a los asentamientos irregulares, debiendo formularse una contabilidad separada para la registración de estos gastos;
- b) el sesenta y nueve comas dos por ciento (69,2%) de todo aporte extraordinario que por ajuste, actualización o asignación específica se otorgue a Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) por sobre la partida presupuestaria prescripta en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del anterior inciso, estableciéndose expresamente la previsión presente en la misma norma;
- c) otros aportes provenientes de programas de financiamiento nacional e internacional, que sean susceptibles de ser aplicados a los objetivos de esta Ley; y,
- d) los aportes provenientes de donaciones, legados, subvenciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 6 - Fórmula y actualización. Criterio de distribución. El porcentaje establecido en el artículo 5 surge de la relación de cantidad de habitantes de localidades por fuera del área concesionada por sobre los del área prestada por Aguas Santafesinas S.A (ASSA). La Autoridad de Aplicación efectuará los cálculos tomando en consideración los datos que arrojen los nuevos censos nacionales de población y, asimismo, las modificaciones pertinentes que deban efectuarse con motivo del reconocimiento de nuevos prestatarios de los servicios sanitarios objeto de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la presente. El criterio de distribución proporcional será el de la población total de cada localidad servida por los prestatarios fuera del área concesionada por la Ley 11220, de acuerdo a los índices del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), según lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7 - Tipo de Aporte. Los recursos del FESS se asignarán como Aportes No Reintegrables, bajo el criterio de distribución que determina el artículo 6.

ARTÍCULO 8 - Servicios suministrados por distintos prestatarios. En aquellas localidades en que los servicios públicos de agua potable en red y desagües cloacales fueren suministrados por dos prestatarios diferentes, sea una Cooperativa de Servicios, una Municipalidad o una Comuna, la Autoridad de Aplicación fijará el porcentaje de los aportes del fondo compensador que se destine a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9 - Localidades con un solo servicio. En aquellas localidades que se suministrare solo el servicio de agua potable en red, careciendo la misma del servicio de desagües cloacales, los fondos del FESS se distribuirán integralmente conforme el criterio establecido en el artículo 6 de la presente, debiendo presentar el prestatario cada año una rendición de cuentas de parte del destino de los recursos para un plan de obras para la concreción del servicio sanitario faltante.

ARTÍCULO 10 – Obras de extensión y de mejoramiento del servicio. Las localidades que pretendan realizar una extensión del servicio y/o un mejoramiento en la prestación del mismo, deberán presentar anualmente un plan de obras ante la Autoridad de Aplicación, para la concreción de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismas, con posterior rendición de cuentas respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 11 - Autoridad de Aplicación. Establézcase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, o el que en un futuro lo reemplace; quien estará a cargo de la implementación del mecanismo compensatorio, dictando las normas complementarias conducentes a dotar de operatividad lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 12 - Facultad del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS). El ENRESS, ejercerá el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente, tanto del funcionamiento del mecanismo creado, como en el destino y el uso de los recursos otorgado a los prestatarios, propiciando la mejora en la calidad de los servicios sanitarios y el criterio de una tarifa uniforme para igual servicio en todo el territorio Provincial.

ARTÍCULO 13 – Mesa de seguimiento. A los fines del cumplimiento de esta Ley, se conformará una mesa de seguimiento compuesta por: tres (3) representantes de las Cooperativas; tres (3) representantes de las Municipalidades y Comunas; un (1) representante de la Autoridad de Aplicación; tres (3) Diputados y tres (3) Senadores Provinciales. Los representantes de las cooperativas serán designados por el Consejo Provincial de Asociativismo y Economía Social que funciona en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología conforme Decreto 2689/2012 o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14 - Presupuesto. El Poder Ejecutivo deberá incorporar las previsiones presupuestarias establecidas en la presente, en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2021 y subsiguientes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincia

Marcelo González
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto es una iniciativa presentada en el año 2020 que obtuvo media sanción en esta Cámara, habiendo perdido estado parlamentario y ante la importancia que reviste la temática es que decidimos presentarlo nuevamente.

El servicio público de saneamiento, agua potable y desagües cloacales se encuentra regulado por la Ley Provincial N°11.220 del año 1994.

Esta ley, dictada en la de los 90 en pleno auge privatizador de los servicios públicos en la República Argentina, estableció dos sectores bien definidos, los 15 distritos donde prestaba el servicio la DIPOS, quedando en la órbita de concesión por parte del Estado provincial, transfiriendo el servicio a una empresa privada multinacional de capitales franceses, bajo la denominación de Aguas Provinciales de Santa Fe.

El resto de las localidades santafesinas quedaron en manos de los municipios y comunas como poder concedente, donde continuaron brindando los servicios las cooperativas de esas localidades, debiendo estas encuadrarse a las normas establecidas por la citada Ley N° 11.220. Asimismo, en muchas localidades las propias Comunas y Municipios continúan brindando bajo su órbita algunos de los dos servicios o ambos.

Cabe destacar que por la mencionada ley se desafió un sistema de servicios públicos gestionados por privados, regulados y controlados por el Estado y con dicho fin se creó el ENRESS.

La ley estableció el corrimiento del Estado en la prestación de los servicios, por consiguiente, los entes prestatarios de los mismos, sea una empresa multinacional, como así también los organismos públicos o privados locales, solo a través de los ingresos vía tarifas, deban prestar el servicio, realizar las mejoras operativas y las obras de expansión programadas.

El tiempo demostró el rotundo fracaso del esquema privatizador, medido por el deterioro en la prestación de los servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sanitarios por parte de Aguas Provinciales y la ausencia de las obras de expansión programadas.

Por ese motivo, el gobierno Provincial en el año 2009 promulga la ley No 12.516.

Esta Ley concedió al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe la autorización para instrumentar un procedimiento de transición a los fines de garantizar la efectiva prestación del servicio público de agua potable por red y desagües cloacales, otorgándole entre otras facultades, la de constituir sociedades, fideicomisos, ejecutar obras y en general, a celebrar contratos, dictar normas reglamentarias y realizar todos los actos vinculados que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines de una adecuada prestación de los servicios ... " (Artículo 3) y a constituir la creación de" una Comisión de Seguimiento del Proceso de Transición" (Artículo 40).

Mediante esta Ley el Estado cambia su rol, y vuelve a intervenir en la prestación de los servicios en las 15 localidades concesionadas a través de una nueva empresa, esta vez con participación estatal mayoritaria. Aguas Santafesinas Sociedad Anónima- ASSA-, con aportes del presupuesto provincial, es decir con dinero de todos los santafesinos retoma el sostenimiento del servicio de saneamiento, dándose una injusta desigualdad en detrimento del resto de las localidades fuera del área de concesión.

La actual Empresa de capital estatal Aguas Santafesinas Sociedad Anónima tiene por objeto la prestación del servicio público de provisión de agua potable en red y desagües cloacales en quince localidades de la provincia, las cuales son: Cañada de Gómez, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria, Funes, Reconquista, Esperanza, Villa Gobernador, Gálvez, Rufino, Casilda, Rafaela, San Lorenzo, Rosario y Firmat, regulada por la misma ley NO 11.220.

El objeto comprende la captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tratamiento, disposición, eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales, incluyendo desagües industriales.

El Estado Provincial contribuye desde el 2009 al sostenimiento y financiación de los servicios sanitarios que presta ASSA en las ciudades antes nombradas en las cuales habitan alrededor de 1.888.237 personas según el último censo nacional.

Asimismo, de acuerdo al artículo 19° de la "Ley de Presupuesto 2020" N.º 13.938, las transferencias estipuladas por el Tesoro Provincial a la empresa "Aguas Santafesinas S.A." para el año en curso ascienden a los \$1.437.690.000 (mil cuatrocientos treinta y siete millones seiscientos noventa mil pesos).

En virtud de esta situación de desigualdad manifiesta, a instancias del senador del departamento San Lorenzo, la Cámara de Senadores de la Provincia, dio media sanción a un proyecto de ley menos ambicioso y más limitado que el presente pero que pretende compensar en parte los aportes del Estado para con los prestadores cooperativos de servicios públicos, como así también a municipios y comunas, estableciendo solo por ese año una equivalencia con Aguas Santafesinas SA.

El presente proyecto de ley, con el mismo espíritu viene a implementar un mecanismo compensatorio más completo a través del cual se crea un Fondo compensador estable y una fórmula que actualice todos los años los montos destinados a los restantes prestatarios de los servicios sanitarios de la provincia.

Esto es otorgar a las Cooperativas de servicios sanitarios y/o Municipios y Comunas que funcionan en las restantes comunidades del territorio provincial las mismas oportunidades de financiamiento que a ASSA, beneficiando así a 347 localidades, que representan alrededor del 40% de nuestra población.

La presente propuesta no solo busca equipar los recursos que vía presupuestaria se destina habitualmente a ASSA, sino aquellos que con fines específico pretenden mejorar el servicio sanitario en la provincia con un estricto criterio de igualdad, y entre otras cosas, prevé en aquellos casos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en donde solo cuentan con el servicio de agua potable en red, otorgar el mismo monto, para que parte se destine en poder empezar a proyectar las obras para los desagües cloacales.

A su vez, la autoridad de aplicación puede incorporar a este mecanismo las localidades que ingresen con nuevos servicios y definir los porcentajes que correspondan en aquellos distritos en donde los servicios sanitarios lo presten distintos entes.

Tratando de dar razonabilidad al sistema de los servicios sanitarios de la provincia, colocamos en cabeza del ENRESS el control del mecanismo que creamos por la presente ley.

Es dable destacar la importante inversión que el gobierno de la provincia de Santa Fe ha desarrollado en infraestructura de ACUEDUCTOS que permitió que determinadas localidades accedan a agua potable de origen superficial. Vale resaltar el ACO (acueducto centro oeste, financiado por el gobierno nacional) y los acueductos de Villa Ana, Reconquista y Desvío Arijón, plasmados por el Gobierno provincial. En la medida de no continuar con esta política de acceso en forma sistemática, este tema agrega otra asimetría con el resto de las localidades fuera del área concesionada a Aguas Santafesinas, situación que debería analizarse para dar un solución a esta desigualdad que se mantendrá hasta que no se finalice el resto de los acueductos provinciales para abastecer a las restantes.

Dicho esto, la propuesta que presentamos viene a empezar a dar respuesta - no debemos olvidar que aún existen localidades sin servicio de agua potable en red- a la desigualdad tanto en los niveles de calidad del servicio y de las tarifas que abonan los usuarios, entendiendo que debemos poner en debate todo el sistema sanitario con una nueva ley que reemplace a la Ley 11.220 que busque un mismo nivel de servicio entre todos los ciudadanos santafesinos.

Por las razones expuestas, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Sergio Basile
Diputado Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputada Provincial

Marlen Espíndola
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincia

Marcelo González
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial